



CAROLINA VELEZ FLOREZ

ABOGADA

Carrera 32 No. 27-76 Barrio Victoria

e-mail: caveflo_1981@hotmail.com / Teléfono (318) 781 76-43

Tuluá – Valle

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REFERENCIA: REPOSICIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS DE LA MISMA PROCESO DIVISION MATERIAL DE ALICIA BERON CARRILLO Vs. ANGELA MARIA BERON CALLE representada por la Señora LUZ AMPARO BERON CALLE RAD. 2020-165

Respetado Señor,

Se dirige a Usted, comedidamente **CAROLINA VELEZ FLOREZ**, mayor, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31792.889 expedida en Tuluá – Valle, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 343.855 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la Señora **LUZ AMPARO BERON CALLE**, mayor de edad, y domiciliada en el Vereda Papayal corregimiento Bocas de Tuluá - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.873.688 expedida en Tuluá - Valle, obrando como **CURADORA LEGITIMA** de la Señora **ANGELA MARIA BERON CALLE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.873.689 expedida en Tuluá – Valle, según Sentencia No. 112 del 21 de Abril de 2017 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá – Valle, a Usted, respetuosamente me dirijo con el fin para promover dentro del término de ley reposición del auto admisorio de la demanda por falta de los requisitos necesarios para la admisión de la misma, por las siguientes razones.

Establece el artículo 406 del Código General del Proceso que:

“Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños.

Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, **el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso**, y el valor de las mejoras si las reclama."

Por su parte el artículo 407 ejusdem, dice que:

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta".

Al analizar éstos dos artículos, se tiene que para presentar una demanda divisoria, necesariamente se tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

"Un dictamen pericial que contenga: El avalúo del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso."

De entrada el juez, debe saber qué tipo de división es procedente, lo que se traduce, que la parte debe presentar el certificado de Planeación Municipal – USO DE SUELO- donde indique que tipo de predio es (rural, urbano, suburbano, centro poblado, etc) para saber que uso de suelo se le debe dar al bien y de paso, nos indique si es susceptible de división material o no.

Es el perito, al hacer el avalúo del inmueble, quien debe aportar el certificado de Planeación Municipal para que así mismo, indique que tipo de partición se debe hacer, y si el bien es susceptible de partición, debe presentar también la partición si fuere el caso. Como se puede ver en el presente caso, el dictamen pericial, solo se refiere al avalúo del inmueble.

Aduce, la parte demandante, que no presentó el plano del bien y de la posible división, porque las personas que habitan en el inmueble no permitieron la entrada al perito, lo cual no es coherente, porque al perito que hizo el avalúo, si tuvo acceso al inmueble, situación que se aduce por el registro fotográfico que se encuentra en el mismo.

Ahora bien, en este proceso no es el juez quien nombra los peritos para que determinen si el inmueble es divisible o no, o para que presente el plano de la posible división en caso de que el predio pueda ser dividido, porque estos elementos fácticos, son requisito sine qua non para la admisión de la demanda,

72

entonces la parte demandante, pudo haber utilizada las herramientas legales que la ley le da para obtener el dictamen, como es peritaje como prueba extraprocesal con citación de la contraparte o echar mano de lo indicado en el artículo 227 del Código General del Proceso y haberlo expresado así, en el escrito de la respectiva demanda y aportarlo dentro del término que el juez le conceda que en todo caso, dice la norma no podrá ser inferior a 10 días, caso en el cual el juez requerirá a las partes y terceros que debe colaborar con la práctica de la prueba.

Se reitera que en el proceso divisorio la parte demandante **deberá** aportar con la demanda el peritaje que contenga el avalúo, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso y, para esto, es necesario que se presente con la demanda el certificado expedido por Planeación Municipal sobre el uso de suelos del predio, para que de entrada el juez pueda determinar qué tipo de partición es procedente.

En el proceso divisorio, el juez solo nombra peritos en el caso, que la parte demandada, al contestar la demanda, no esté de acuerdo con el plano de la división presentado con la misma.

PETICIÓN:

Con base en lo anteriormente expuesto solicito al señor Juez, se reponga el auto admisorio de la demanda por falta de requisitos de la misma, como es, no haber presentado con el avalúo del inmueble, el certificado expedido por Planeación Municipal de Tuluá, donde indique el uso de suelo del inmueble para saber si este es susceptible de división material y en ese sentido presentar el plano con la posible división material del inmueble, elementos éstos necesarios para poder admitir la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El presente recurso lo fundamente en los artículos 100, 406, 407, 408 inciso 2, del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES:

Tanto la parte demandante como su apoderada recibirán notificaciones Carrera 26 No. 26-32 Ofc. 205 Edificio Banco de Colombia Tuluá – Valle, Teléfono (318) 781-7643 el cual tiene WhatsApp, e-mail: caveflo_1981@hotmail.com

Así mismo informa al despacho que las Señoras LUZ AMPARO y ANGELA MARIA BERON CALLE no tienen correos electrónicos, equipos de comunicación que le permita administrar dichos canales digitales y por el lugar donde reside no tienen

cobertura del servicio de internet, información suministrada por la señora LUZ AMPARO BERON CALLE y la cual suministro bajo la gravedad del juramento.

Cordialmente,

Carolina Vélez Flórez

CAROLINA VELEZ FLOREZ

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

ARTICULO 884 del Código de Comercio

FECHA			CAPITAL	PROCESO	RADICACIÓN	
DIA	MES	AÑO				
31	OCTUBRE	2020	\$ 3.000.000,00	EJECUTIVO SINGULAR	2019	362
DEMANDANTE			DEMANDADO		CUANTIA	
ALVARO VALLEJO MONTENEGRO			JHON JAIR MORENO RIVAS		MINIMA	

LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE PLAZO

PERIODO LIQUIDADO					
DESDE			HASTA		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
5	ENERO	2018	2	ENERO	2019
DIAS TRANSCURRIDOS					
357					

TASA	MES	CAPITAL	TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$ 536.600,00
1,5%	30	\$ 3.000.000		
CAPITAL X INTERES		DIARIO		
		30	\$ 1.500,00	

LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA

RESOLUC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS					CRÉDITO A LIQUIDAR		
		Desde			Hasta			Interés Corriente Anual	Datos	Dias	Datos	Interés Corriente Mensual	Interés de Mora X 1,5	Capital En Mora	Interés Mensual a Pagar
		Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año								
1072	28/12/2018	3	Enero	2019	31	Enero	2019	19,16%	14	30	390,807141	1,586%	2,05%	\$ 3.000.000	\$ 57.480
111	31/01/2019	1	Febrero	2019	28	Febrero	2019	19,70%	14	30	110,714088	1,407%	2,11%	\$ 3.000.000	\$ 63.321
293	28/02/2019	1	Marzo	2019	31	Marzo	2019	19,37%	14	30	200,307191	1,384%	2,08%	\$ 3.000.000	\$ 62.261
380	29/03/2019	1	Abril	2019	30	Abril	2019	19,32%	14	30	200	1,380%	2,07%	\$ 3.000.000	\$ 62.100
388	29/03/2019	1	Mayo	2019	31	Mayo	2019	19,32%	14	30	200	1,380%	2,07%	\$ 3.000.000	\$ 62.100
389	29/03/2019	1	Junio	2019	30	Junio	2019	19,32%	14	30	200	1,380%	2,07%	\$ 3.000.000	\$ 62.100
829	28/04/2019	1	Julio	2019	31	Julio	2019	19,28%	14	30	288,714088	1,377%	2,07%	\$ 3.000.000	\$ 61.971
1018	31/07/2019	1	Agosto	2019	31	Agosto	2019	19,32%	14	30	200	1,380%	2,07%	\$ 3.000.000	\$ 62.100
1445	30/06/2019	1	Septiembre	2019	30	Septiembre	2019	19,32%	14	30	200	1,380%	2,07%	\$ 3.000.000	\$ 62.100
1293	30/09/2019	1	Octubre	2019	30	Octubre	2019	19,10%	14	30	284,628671	1,364%	2,05%	\$ 3.000.000	\$ 61.393
1474	31/10/2019	1	Noviembre	2019	30	Noviembre	2019	19,03%	14	30	308,828671	1,359%	2,04%	\$ 3.000.000	\$ 61.168
1603	30/11/2019	1	Diciembre	2019	31	Diciembre	2019	18,91%	14	30	302,314088	1,351%	2,03%	\$ 3.000.000	\$ 60.782
1788	27/12/2019	1	Enero	2020	31	Enero	2020	18,77%	14	30	201,871408	1,341%	2,01%	\$ 3.000.000	\$ 60.332
94	30/01/2020	1	Febrero	2020	29	Febrero	2020	18,08%	14	30	281,740887	1,301%	2,04%	\$ 3.000.000	\$ 61.264
205	27/02/2020	1	Marzo	2020	31	Marzo	2020	18,90%	14	30	288,307149	1,354%	2,03%	\$ 3.000.000	\$ 60.911
351	27/03/2020	1	Abril	2020	30	Abril	2020	18,89%	14	30	200,7	1,335%	2,00%	\$ 3.000.000	\$ 60.075
437	30/04/2020	1	Mayo	2020	31	Mayo	2020	18,19%	14	30	190,828671	1,289%	1,95%	\$ 3.000.000	\$ 58.468
505	29/05/2020	1	Junio	2020	30	Junio	2020	18,12%	14	30	181,438671	1,284%	1,94%	\$ 3.000.000	\$ 58.243
605	30/06/2020	1	Julio	2020	31	Julio	2020	18,12%	14	30	181,438671	1,284%	1,94%	\$ 3.000.000	\$ 58.243
685	31/07/2020	1	Agosto	2020	31	Agosto	2020	18,29%	14	30	189,340887	1,309%	1,96%	\$ 3.000.000	\$ 58.789
789	29/09/2020	1	Septiembre	2020	30	Septiembre	2020	18,35%	14	30	188,071408	1,311%	1,97%	\$ 3.000.000	\$ 58.982
809	30/09/2020	1	Octubre	2020	31	Octubre	2020	18,09%	14	30	188,214088	1,292%	1,94%	\$ 3.000.000	\$ 58.146

SUBTOTALES \$ 3.000.000 \$ 1.867.830

TOTAL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES) \$ 4.867.830,00

Edgar Alvarado

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

LA CIUDAD

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DTE. ALVARO VALLEJO MONTENEGRO

DDO. JHON JAIR MORENO RIVAS

RDO. 2019-362



CORDIAL SALUDO

En mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia me permito presentar a consideración la liquidación del crédito.

Busco con ello darle un impulso al trámite del proceso.

Atentamente,

EDGAR ALVARADO

C.C 6.505.820 Tuluá

T.P 60.110 del C.S.J

edgarvalvarado@hotmail.com

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO DE COBRO

DEUDOR		JUAN GARCIA BANGUERA		DEUDOR		JOSÉ GARCIA BANGUERA	
DEUDOR		GERARDO CORREA GARRIDO		DEUDOR			
LIQUIDACIÓN INTERESES							
LIQUIDADO HOY			FECHA INICIACIÓN CRÉDITO		15-may-19	PLAZO HASTA	
						15-ene-20	
DIA	MES	AÑO	CAPITAL	PROCESO	JUZGADO		RADICACIÓN
10	11	20	\$ 8.000.000	EJECUTIVO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL		2020-00080-00
DEMANDANTE				DEMANDADO			
JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ				JUAN GARCÍA BANGUERA, GERARDO CORREA GARRIDO, JOSÉ GARCÍA BANGUERA			

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARIO	DÍAS MORA	PLAZO		MORA	
									\$		\$	8.000.000,00
574	30/04/2019	1/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	0,070%	0,048%	15	\$	62.018,35	\$	-
897	30/05/2019	1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	0,070%	0,048%	30	\$	116.063,88	\$	-
829	28/06/2019	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31	\$	119.818,70	\$	-
1018	31/07/2019	1/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	31	\$	120.046,62	\$	-
1145	30/08/2019	1/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30	\$	116.174,15	\$	-
1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31	\$	118.792,10	\$	-
1474	30/10/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	0,069%	0,048%	30	\$	114.573,34	\$	-
1803	29/11/2019	1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	0,068%	0,047%	31	\$	117.706,79	\$	-
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	15	\$	56.567,41	\$	-
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	16			\$	87.024,08
94	30/01/2020	1/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,59%	0,069%	0,048%	29			\$	159.886,46
205	27/02/2020	1/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	0,069%	0,048%	31			\$	170.040,11
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30			\$	162.553,75
437	30/04/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	0,068%	0,046%	31			\$	163.977,76
505	29/05/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30			\$	158.145,18
605	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31			\$	163.416,66
0685	31/07/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	31			\$	164.778,52
0789	28/08/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30			\$	159.927,61
0869	30/09/2020	1/10/2020	31/12/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31			\$	163.176,05
0947	29/10/2020	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	10			\$	51.989,57
SUB TOTALES									\$	8.941.761,34	\$	1.604.915,72
TOTAL CAPITAL + INTERESES									\$	10.546.677,06		

CAPITAL	\$	8.000.000
INTERESES CORRIENTE SUPERFINANCIERA	\$	941.761
INTERÉS MORA SUPERFINANCIERA	\$	1.604.916
Gestión COBRO	\$	-
PÓLIZA	\$	-
COSTAS/GASTOS PROCESALES	\$	547.063
TOTAL	\$	11.093.740

HOOPER GARCIA

TULUA VALLE

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TULUA- VALLE

Proc. EJECUTIVO SINGULAR
Dte. JOSE HOOVER GARCÍA GONZALEZ
Ddo. JUAN GARCÍA BANGUERA
GERARDO CORREA GARRIDO
JOSÉ GARCÍA BANGUERA
Rad 2020-00080-00

Respetuoso saludo.

JOSE HOOVER GARCÍA GONZALEZ, en mi calidad de demandante dentro del presente proceso, me permito presentar la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia,atendiendo lo ordenado por su despacho. Solicito que, una vez aprobado la presente liquidación de crédito, se ordene la entrega a mi favor de los títulos judiciales existente, los cuales son productos de los descuentos efectuados a los salarios del demandado.

Atentamente.

Hoover Garcia
JOSE HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ
CC N° 16.358.073 expedida en Tuluá Valle
Celular:3042498611
Correo: josehoovergarciag@hotmail.com

